

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo)

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

En atención á los relevantes méritos y especiales circunstancias que concurren en el Teniente General D. Genaro de Quesada y Mathews, Marqués de Miravalles; y muy especialmente á los distinguidos servicios que ha prestado en el desempeño de los cargos de General en Jefe del Ejército de la Izquierda y Jefe de Estado Mayor general de los del Norte, contribuyendo con extraordinario celo, actividad é inteligencia al feliz éxito de las operaciones militares hasta la completa pacificación del país,

Vengo en promoverle, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, á la dignidad de Capitan General de Ejército.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En atención á los relevantes méritos y especiales circunstancias que concurren en el Teniente General D. Arsenio Martinez de Campos y Anton, y muy especialmente á los distinguidos servicios que ha

prestado en el desempeño del cargo de General en Jefe del Ejército de la Derecha, contribuyendo con extraordinario celo, actividad é inteligencia al feliz éxito de las operaciones militares hasta la completa pacificación del país,

Vengo en promoverle, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, á la dignidad de Capitan General de Ejército.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Ministerio de Estado.

REALES DECRETOS.

En atención á los altos merecimientos del Teniente General Don Domingo de Moriones y Murillo, Marqués de Oroquieta, quien con su extraordinario celo, actividad é inteligencia ha contribuido eficazmente á la pacificación del país; y muy especialmente al mérito que contrajo al frente del primer Cuerpo del disuelto Ejército de la Izquierda en las acciones ocurridas contra las facciones carlistas en los días 25 y 26 de Enero último, que dieron por resultado la importante ocupacion del monte Gárate,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Fernando Calderon y Collantes.

En consideracion á los altos merecimientos del Teniente General

D. José Ignacio de Echevarría, Marqués de Fuentefiel, quien con su extraordinario celo, actividad é inteligencia ha contribuido eficazmente á la pacificación del país, y muy especialmente al mérito que contrajo al frente del segundo Cuerpo del disuelto Ejército de la Izquierda en la batalla de Elgueta, librada contra las facciones carlistas el día 13 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Fernando Calderon y Collantes.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una pública prueba de mi Real aprecio al Teniente General D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte por los relevantes servicios que ha prestado en la toma de Estella; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominacion de Marqués de Estella, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Queriendo dar una pública prueba de mi Real aprecio al Teniente General D. José Loma y Argüelles por los relevantes servicios que prestó en la campaña del año último sobre la línea del Oria, y los

recientes sobre la del Cadagua y operaciones sucesivas hasta la toma de Tolosa; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominacion de Marqués del Oria, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Queriendo dar una pública prueba de mi Real aprecio al Teniente General D. Ramon Blanco Erenas por los relevantes servicios que ha prestado en la toma de Peña-Plata; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominacion de Marqués de Peña-Plata, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Belver de los Montes contra un acuerdo de esa Comision provincial que anuló el repartimiento verificado por el mismo Municipio para cubrir el déficit provincial, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, en 28 de Enero último, emitió el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: En cumplimiento

de la Real orden de 7 de Diciembre último, esta Sección ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Belver de los Montes contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zamora que anuló el repartimiento especial verificado en dicho pueblo para cubrir el contingente provincial en el corriente ejercicio económico.

Dió lugar al expediente la reclamación interpuesta por D. Sebastian Toranzo y nueve vecinos más de Bustillo, á quienes en concepto de terratenientes en el pueblo de Belver se les había exigido cuota en expresado repartimiento.

Desestimada la queja por el Ayuntamiento, apelaron los recurrentes para ante la Comisión provincial; mas esta, teniendo en cuenta que, una vez llevado á efecto el repartimiento general en dicho pueblo, no podía autorizarse ninguno otro para las atenciones provinciales, mayormente cuando por el primero se había exigido á los contribuyentes el tipo máximo permitido en la ley, acordó dejar sin efecto el repartimiento reclamado por los vecinos de Bustillo.

De esta providencia se alza el Ayuntamiento de Belver ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al que se han elevado todos los antecedentes, pasandoles despues á informe de esta Sección con la Real orden de que se ha hecho mérito.

Idéntico este expediente, por su naturaleza y por las personas y Corporaciones reclamantes, al consultado por esta Sección en 2 de Noviembre último, sin otra diferencia que el referirse este al repartimiento llevado á cabo en dicho pueblo para el ejercicio económico próximo anterior, parece ocioso repetir las razones que entonces se tuvieron presentes para estimar acertado el acuerdo de la Comisión provincial.

Basta por tanto recordar que, con arreglo al art. 127 de la ley Municipal, los presupuestos municipales han de contener precisamente entre los gastos obligatorios el contingente del Municipio en el repartimiento provincial, ó lo que es lo mismo, que las partidas distribuidas para las atenciones de las provincias han de formar parte integrante de la totalidad de los presupuestos de gastos de los Municipios.

La separación que de unas y otras obligaciones ha verificado repetidamente el Ayuntamiento de Belver es de todo punto viciosa é ilegal, siéndolo asimismo el exceso que por ello se exige á los contribuyentes sobre el tipo de 4 por 100, que como máximo se halla establecido en la ley de presupuestos de 1874-75, que por ampliación se considera vigente.

Opina en consecuencia la Sección:

Que procede desestimar el recurso interpuesto y declarar nulo el repartimiento especial llevado á efecto por el Ayuntamiento de Belver.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon contra un acuerdo de esa Comisión provincial que denegó la rectificación de la cuota provincial, la Sección de Gobernación de dicho Consejo emitió, en 3 de Febrero último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre último, esta Sección ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon contra el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid que denegó la rectificación de la cuota provincial que fué repartida á dicho pueblo en el corriente ejercicio económico.

Entiende la expresada Municipalidad que ha habido error al repartirle para gastos provinciales la cantidad de 7.763 pesetas 52 céntimos, tomando por base la de 1.477 con 50 sobre la contribución industrial, y la de 37.340'09 sobre la territorial, siendo así que la señalada al pueblo en el año anterior por el último concepto en favor del Tesoro, fué la de 27.175'55.

La Comisión provincial, por su parte, afirma que para la base de imposición se ha atendido estrictamente á los datos que le ha proporcionado la Administración económica, conformes en un todo con los publicados en el *Boletín oficial* de la provincia: y añade que si bien el referido pueblo había solicitado una baja en la contribución territorial, que la Diputación aprobó, la desestimó luego la Dirección general de Contribuciones y quedó firme la que se lleva relacionada, sin que, aun en el caso de haber prosperado hubiera podido surtir sus efectos hasta el ejercicio próximo, en razón á que las Diputaciones tienen que tomar por base de sus repartimientos lo satisfecho por los pueblos en el año anterior, por no ser compatibles en tiempo

las operaciones indispensables con las que practican las Administraciones económicas respecto de las contribuciones para el Estado.

Insiste el Ayuntamiento de la citada villa en su escrito de alzada en que la baja quedó autorizada, según comunicación que obra en su Secretaría.

Posible es que haya exactitud en tal aseveración, puesto que la misma Comisión provincial en sus informes declara que la Diputación y la Administración económica estuvieron propicias á la disminución pretendida; pero si despues fué desestimada por la Dirección general de Contribuciones, como dice la Comisión provincial, carecen de apoyo los razonamientos de la Corporación local; por lo que la Sección opina:

Que procede desestimar la instancia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 27 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Villarrubias contra un acuerdo de la Comisión provincial, relativo al abono de intereses de demora en el pago de ciertas obras hechas en la carretera de Béjar, la Sección de Gobernación de dicho Consejo en 21 de Enero último ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Villarrubias contra un acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca con motivo de los intereses que reclama por razón de demora en el pago de ciertas obras hechas en la carretera de Béjar y sitio llamado de la Asomada.

Resulta que habiéndosele adjudicado en subasta pública la ejecución de las obras de la citada carretera, dió principio á los trabajos en Octubre de 1866, suspendiéndose en 15 de Julio de 1867 en virtud de orden que le fué comunicada por el Gobernador de la provincia. Solicitó en 13 de Agosto que se procediese á medir y valorar las obras ejecutadas y materiales

acopiados, cuyas operaciones quedaron terminadas en 6 de Octubre de 1867; pero pedida por el interesado la suspensión definitiva y el alzamiento de la fianza, le fueron denegadas estas pretensiones por el Gobernador de la provincia en razón á no haberse hecho las obras con sujeción al proyecto aprobado, pasándose con tal motivo el expediente para su resolución á la Dirección general de Obras públicas, la cual con fecha 3 de Mayo de 1868 resolvió, entre otras cosas, que si bien las obras del camino de la Asomada estaban fuera de las condiciones legales, este hecho no era imputable al contratista, el cual tenía perfecto derecho á que se le pagasen las que había construido siguiendo la traza y rasante que le había señalado el Director de las mismas, comisionado por la Diputación. Verificados los pagos, el contratista reclamó á la Diputación provincial el abono de intereses por razón de demora; y denegada esta solicitud, y también el recurso de alzada interpuesto por él, obtuvo la revocación de esta resolución en la vía contenciosa en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, ordenándose en su consecuencia por ese Ministerio á la Diputación con fecha 2 de Enero de 1875 que, previa liquidación, abonase al contratista sin excusa alguna el importe de los intereses correspondientes.

Para hacer la indicada liquidación y consiguiente abono, la Diputación acordó tomar como punto de partida la fecha de 25 de Julio de 1869, ó sea la de los dos meses siguientes á la recepción definitiva que tuvo lugar el 25 de Mayo; pero el interesado, no conformándose con este acuerdo, ha recurrido en alzada para ante el Gobierno pretendiendo que el abono de intereses de 6 por 100 empiece á contarse, no á los dos meses de recepción definitiva, sino dos meses despues de ejecutada la obra; y que al propio tiempo se le satisfaga el mismo interés legal de 6 por 100 de la cantidad que arroje la liquidación así formada por vía de indemnización de perjuicios desde el 9 de Julio de 1870, en que debió recibirla.

La Sección cree que no pueden estimarse las razones alegadas por el recurrente, reducidas á que, según la cláusula 7.^a de las condiciones económicas de la escritura, todos los meses debía abonarsele la obra ejecutada con arreglo á las certificaciones del Ingeniero ó Director de Caminos vecinales; y que debiendo extenderse aquellas en los plazos fijados en el pliego de condiciones del contrato, á tenor del art. 35 de la instrucción de 10 de Julio de 1861, la falta de cumplimiento de su deber por parte del Director de Caminos vecinales no debía serle imputable.

Por mas que á primera vista pa-

rezca algun tanto fundado este razonamiento, cae por su base desde el momento en que las terminantes disposiciones de la instruccion citada y los antecedentes adjuntos demuestran que la Diputacion, provincial, careciendo de dato ó documento necesario y fehaciente para verificar el pago, no podia realizarlo, ni de consiguiente ser responsable de una manera independiente de su voluntad, y debida mas bien al contratista. Porque es de notar que, suspendidas las obras en 15 de Julio, no consta que se presentase á la Diputacion para su pago ninguna relacion debidamente autorizada en que se comprendiesen todas las obras hasta entonces realizadas, ni tampoco resulta que el interesado solicitase, empleando para ello todos los medios y recursos necesarios, la mencionada liquidacion. Cierto que con fecha 13 de Agosto pidió que se procediese á la medicion y valoracion de las obras, materiales acopiados y daños causados, y que en su virtud se practicó un reconocimiento, extendiéndose el acta correspondiente en 6 de Octubre; pero este documento solo tenia por objeto comprobar el estado de las obras, y demostrar que importando el presupuesto de ellas 10.778 escudos 556 milésimas, ascendia lo ejecutado á 23.805 escudos 789 milésimas, ó sea una diferencia de mas de 13.007 escudos 233 milésimas, cuyo mayor abono le fué reconocido al contratista despues de varios incidentes y trámites por resolucion de la Direccion general de Obras públicas. La indicada acta de reconocimiento del estado de las obras, que tenia por objeto acreditar su mayor importe respecto del presupuesto para obtener el consiguiente abono, no era el certificado á que se refieren el art. 34 de la instruccion, ni podia por consiguiente surtir los efectos que á tal documento concede el artículo 39 de la misma.

Y una prueba de que no puede imputarse á la Diputacion morosidad voluntaria que dé lugar á mayor abono que el liquidado por la misma, la halla la Seccion en el certificado que el interesado acompaña de los pagos realizados, por que despues de acreditarse en él haber sido puntualmente satisfechos libramientos presentados, resulta que el fechado en 5 de Febrero de 69 por valor de 4.000 escudos tuvo ya que expedirse en suspenso y no pudo formalizarse en firme hasta el 17 de Setiembre de 1869; es decir, despues que el Ingeniero formó la liquidacion definitiva, de lo cual se deduce que si el indicado libramiento no pudo satisfacerse en firme por falta de la debida justificacion, no es ya de extrañar que las demás cantidades, que son á las que se refiere la pe-

ticion de intereses por demora, no pudieran satisfacerse hasta despues de expedido aquel documento desde cuyo fecha únicamente debe ser responsable la Diputacion del abono de interés, como así lo tiene ya reconocido. Pero dice el interesado en su instancia que no siendo posible justificar de los 17.021 escudos 161 milésimas que se le debian al disponerse la suspension de las obras la parte ejecutada en cada mes, y que calculando de un modo racional que aproximadamente sería la misma en todos ellos, resultaria que á fin de los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio debieron expedirse certificaciones por valor de 3.783 escudos y 1892 por los 15 primeros dias de Julio, empezando á devengar el 6 por 100 á los respectivos dos meses siguientes. Basta fijarse en los términos de esta pretension para comprender desde luego que la base propuesta es á todas luces arbitraria, y además improcedente por no hallarse fundada en las certificaciones de que hablan los artículos 34 y 39 de la instruccion; debiendo, por último, tenerse en cuenta que en el expediente no consta que el interesado reclamase la expedicion de tales documentos, pues sus pretensiones únicamente se refirieron al reconocimiento de las obras, á su recepcion, alzamiento de fianza y abono del aumento de obra, sin que en la instancia que elevó á la Diputacion el 11 de Julio de 70 para que se le pagasen en bonos los 10.024 escudos 161 milésimas que se le restaban hiciese tampoco la menor reclamacion en cuanto á los intereses.

Fundada la Seccion en las consideraciones expuestas, es de parecer que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Víctor Villarubias.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Salamanca.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.894.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y agentes dependientes de mi autoridad, y á los demás ruego y suplico, procedan á la busca, cap-

tura y remision al Juzgado de primera instancia de Olmedo, de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen los efectos que abajo se expresan, robados en la noche del 17 del actual á D. Santiago Martínez Salamanca, vecino de Portillo.

Efectos robados.

Tres pernils de tocino trasero, 82 chorizos, 11 embutidos en tripa grande, dos sábanas de cáñamo nuevas sin marcas, tres camisas de hombre nuevas sin marca, dos camisas de lienzo fuerte y un par de enaguas, 200 pesetas en 4 monedas de oro de 5 duros y otra de la misma clase que es falsa, 4 duros en monedas de 5 pesetas en plata y lo demás en monedas de una y dos pesetas y 5 de pesetas tambien falsas; un corta plumas con cuatro hojas pequeñas, un alfilerero de paja redondo, con una borlita de seda de colores á los dos extremos, una cestita pequeña de paja con flores encarnadas, seis pares de medias, cinco de algodón y una de hilo.

Valladolid 29 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

NUM. 1.906.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha acordado que el dia 5 de Abril próximo á las doce de su mañana tenga lugar ante el Alcalde de la ciudad de Rioseco, la subasta del disfrute de los pastos de primavera del monte llamado Torozos, que pertenece á sus propios, bajo el tipo de 1.250 pesetas y con sujecion á las condiciones del pliego facultativo que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Valladolid 27 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente accidental, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion de conformidad con lo que dispone el art. 64 de la ley provincial ha señalado el dia 21 de Abril próximo á las doce de la mañana para revisar en sesion pública en la sala que celebra estasita en la planta baja del edificio titulado de San Gregorio, los acuerdos del Ayuntamiento de Medina de Rioseco, referentes al cese de D. Eduardo Llanos en el cargo de Médico municipal, por virtud del recurso de alzada interpuesto por este contra dichos acuerdos.

Valladolid 29 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente, Andrés Dominguez.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 1.896.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En conformidad á lo que dispone el art. 64 de la ley provincial, esta Comision en sesion del 24 de Marzo, vista la alzada interpuesta por Don Judas de los Rios y D. Manuel Gutierrez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Simancas sobre repartimiento, ha acordado señalar el dia 22 de Abril á las once de la mañana en el salon de sesiones de la Diputacion para revisar dicho acuerdo con asistencia de los interesados.

Valladolid 29 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente, Andrés Dominguez.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.907.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.^a—NEGOCIADO SECRETARÍA.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contribuciones é Intervencion General de la Administracion del Estado, con fecha 13 del actual, me dicen lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estos centros, con fecha 25 de Febrero, la Real orden siguiente:—Excmo. Señor: Adoptadas ya las disposiciones oportunas para llevar á cabo en breve término las operaciones de emision de los Títulos del empréstito de 175 millones de pesetas con que se han de canjear los recibos provisionales del mismo, y llevando aquellos liquidados y acumulados los intereses correspondientes á contar desde 1.^o de Julio de 1875; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha dignado resolver que los contribuyentes que por causas mas ó menos justificadas, ó en virtud de prórogas concedidas por el Gobierno, no hayan satisfecho sus respectivas cuotas antes de dicha fecha, reintegren en el acto de recibir los Títulos el importe de los intereses que, previa liquidacion, correspondan á prorata por el tiempo que despues de la misma fecha tardaron en verificarlo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que trasladamos á V. S. para el suyo y cumplimiento»

to ó insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que cumpliendo con lo mandado he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de quien corresponda.

Valladolid 24 de Marzo de 1876.
—Bricio M. Caramés.

NUM. 1.909.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.^a—NEGOCIADO EMPRESTITO.

La Direccion general del Tesoro público en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Por Real orden que aparecerá en la *Gaceta* de mañana se proroga hasta el 30 de Abril el plazo para la presentacion de recibos del empréstito al canje por los títulos definitivos.—Sírvasse V. S. anunciarlo inmediatamente en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los contribuyentes de la misma.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto he acordado se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos ordenados.

Valladolid 30 de Marzo de 1876.
—Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en dicho Juzgado y á instancia del Procurador Don Aureliano Gonzalez, en nombre y con poder de Don Eugenio Pardo, vecino de Madrid, se instruye expediente de abintestato de Doña Jacoba Pardo Aguilar, hija del Don Eugenio, que falleció en esta ciudad, en estado de soltera, en once de Setiembre de mil ochocientos setenta, á la edad de veintiocho años. En su virtud he dispuesto llamar por edictos y término de treinta dias á los que se crean con derecho á los bienes de la Doña Jacoba para que comparezcan á deducirle en este Juzgado.

Dado en Valladolid á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

NUM. 1.898.

Don Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Cástor del Val, vecino de

Mambelilla, partido judicial de Roa, para que en el término de quince dias comparezca á prestar una declaracion en la causa que estoy instruyendo contra Pedro Gutierrez, Andrés y Gregorio Cabezon, vecinos de Piñel de Arriba, sobre desacato á los agentes de la autoridad, haciendo exhibicion en el auto del expediente y diligencias de apremio que debió practicar para el cobro de fondos municipales de dicho Piñel; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Timoteo F. de la Auja.—Por su mandado, Norberto Delgado.

NUM. 1.897.

Don Cesáreo Corrales Rodriguez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido juicio necesario de testamentaria á los bienes del Sr. D. Indalecio Almansa, vecino que fué de esta Ciudad, el cual estando en la oposicion á la cuenta que presentaba la viuda Doña Ramona Ponsich y que sostenia el heredero D. Miguel Almansa Taviras, se retiró de ella solicitando se aprobara.

En su virtud visto el desistimiento se mandaron entregar los autos al contador que las partes habian nombrado el Doctor D. Calixto Lorenzo, para que formalizara la cuenta y division del caudal quien la ha presentado al Juzgado.

Por tanto he dispuesto en auto de catorce del corriente que se pongan de manifiesto en la Escribanía por término de ocho dias, haciéndoselo saber á todos los interesados á fin de que las examinen y expongan lo que tengan por conveniente. Y en atencion á que el heredero Don Juan Almansa Tavira se halla ausente, ignorándose su paradero, que se inserte en la *Gaceta de Madrid, Boletín oficial* de esta provincia y sitios públicos de esta capital, por término de treinta dias, para que llegue á conocimiento del expresado Don Juan Almansa.

Dado en Valladolid á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Cesáreo Corrales.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.901.

Ayuntamiento constitucional de Arroyo.

Se halla vacante la Secretaría de

este Ayuntamiento con la dotacion de 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, siendo de cuenta del agraciado la confeccion de amillaramientos, repartimientos y cuentas municipales sin retribucion alguna, como todos los demás trabajos anejos á la Secretaría. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arroyo 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Manuel Castellanos.—Eugenio Gonzalez, Secretario interino.

NUM. 1.899.

Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

Bajo las condiciones que obran en el expediente de su referencia y tipo de 764 pesetas 25 céntimos en que se hallan presupuestadas, tendrá lugar en esta sala Consistorial el dia 2 del próximo mes de Abril á las once de su mañana la subasta pública de las obras para la constrccion del nuevo madero de esta villa, la cual se adjudicará á la persona que más beneficie dicho tipo.

Los que se presenten á hacer postura vendrán provistos de la cédula personal.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren los que lo tengan por conveniente.

Matapozuelos 25 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Gualberto Ayllon.—Laureano Iscar.

NUM. 1.903.

Alcaldía constitucional de Renedo.

Los dias 1, 2 y 3 de Abril próximo venidero se recaudan en la Secretaría de este Ayuntamiento los trimestres 1.^o, 2.^o y 3.^o del año actual económico por el repartimiento general municipal de esta villa.

Se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos concurren los citados dias á satisfacer sus respectivas cuotas y evitarse los perjuicios que en otro caso pudiera irrogárseles con arreglo á instruccion.

Renedo 25 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Saturio Merino.

NUM. 1.879.

Ayuntamiento constitucional de Zaratan.

Con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder

con el debido acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de liquidaciones de la pecuaria, base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1876 á 1877, todos los contribuyentes en este término, sean vecinos ó forasteros presentarán en la Secretaría de esta municipalidad en el plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones en que con toda expresion y detalles se justifique las alteraciones ocurridas en los dos primeros conceptos y las cabezas de ganado sujeto á impuesto contributivo en el tercero; previniéndoles que espirado el plazo marcado sin haberlo verificado, serán desatendidas cuantas reclamaciones se interpongan.

Zaratan 21 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Hermenegildo Cortijo.—Francisco Izquierdo, Secretario.

NUM. 1.902.

Juzgado municipal de Arroyo.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimision del que la desempeñaba. Las personas que opten á ella, dirigirán sus solicitudes al Juzgado de mi cargo en término de quince dias contados desde que tenga lugar este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arroyo 13 de Marzo de 1876.—El Juez municipal, P. O., Eugenio Gonzalez, Secretario interino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 26 de Marzo se extravió de Quintanilla de Abajo un macho cerrado, de regular alzada, le falta un diente, y está bizmado de la parte atrás del lomo.

El que tenga noticia de su paradero se servirá avisar á su dueño Evaristo Recio, vecino de dicho pueblo.

EMPRÉSTITO de 175.000.000 de pesetas.

D. Juan Garcia Ortega, compra los recibos talonarios al 26 por 100.

Las operaciones en el palacio de Fabioneli, de nueve á diez de la mañana.